Firmado digitalmente por JUAREZ ALFARO Carlos Alberto FAU 20121796857 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.10.2026 10:20:45 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Huancayo, 21 de Octubre del 2026

RESOLUCION GG N° 000395-2026-SEDAM/GG

VISTO:

El CONTRATO N° 17-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. de fecha 03/08/2026 suscrito con el Consorcio COLINA, el INFORME N° 001697-2026-SEDAM/OL de fecha 02/09/2026 emitido por la Oficina de Logística, el INFORME N° 000134-2026-SEDAM/GAF de fecha 09/09/2026 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el INFORME TECNICO N° 000364-2026-SEDAM/SGEI de fecha 16/09/2026 emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, el INFORME N° 001811-2026-SEDAM/OL de fecha 02/09/2026 emitido por la Oficina de Logística, el INFORME TECNICO N° 000394-2026-SEDAM/SGEI de fecha 02/10/2026 emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, la CARTA N° 000501-2026-SEDAM/OL de fecha 07/10/2026 dirigida al Organismo Especializado para las Contrataciones Publicas Eficientes, el INFORME N° 001990-2026-SEDAM/OL de fecha 12/10/2026 emitido por la Oficina de Logística, el INFORME N° 000782-2026-SEDAM/GAJ de fecha 14/10/2026 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rigen por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento - sujetándose asimismo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2024-VIVIENDA, Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley Nº 26887 - Ley General de Sociedades.

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.10.2026 07:33:40 -05:00

Que, a través del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° CP-ABR-14-2026-EPS SEDAM HYO S.A.-1, para la contratación del servicio de "RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED MATRIZ DE AGUA POTABLE EN EL (LA) AV. CAMINOS DE LOS INCAS, TRAMOS PJE. SAN JOSE - PJE. ESTEBAN Y PJE. COLINAS, CON RECONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL DISTRITO DE SAN AGUSTIN DE CAJAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", se suscribió el CONTRATO N° 17-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A. con el postor Consorcio COLINA.

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 18:28:01 -05:00

Mediante CARTA N° 0017-2026-RPIS de fecha 01/09/2026 la Sra. Rosmeri Pilar Inga Solorzano remite el INFORME DE CONTROL POSTERIOR - procedimiento de selección CP-ABR-14-2026-EPS SEDAM HYO S.A.-1, contratación del servicio de "RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED MATRIZ DE AGUA POTABLE EN EL (LA) AV. CAMINOS DE LOS INCAS, TRAMOS PJE. SAN JOSE - PJE. ESTEBAN Y PJE. COLINAS, CON RECONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL DISTRITO DE SAN AGUSTIN DE CAJAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN"; en el que concluye: "*Como resultado del control posterior efectuado a la documentación presentada por el CONSORCIO COLINA en el procedimiento de selección CP-ABR-14-2026-EPS SEDAM HYO S.A. 1, se identificó una inconsistencia respecto de los certificados de trabajo presentados a favor de la Ing. Kely Tacora Durán, atribuidos a TRACTOVIAS S.R.L., debido a que dicha empresa manifestó expresamente que no reconoce dichos documentos como auténticos, válidos ni emitidos por su representada. 7.2. Asimismo, TRACTOVIAS S.R.L manifestó que la Ing. Kely Tacora Durán no habría laborado ni prestado servicios para dicha empresa como Residente de Obra en los términos consignados en los documentos materia de verificación. Respecto de las solicitudes de validación efectuadas a la Zona Registral N° VIII - SUNARP, Municipalidad Distrital de Julcán, Consorcio Ranyac,*

Firmado digitalmente por ALARCON GUERRA David Eduardo FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 14:27:40 -05:00

Firmado digitalmente por LIMAYMANTA VELASQUEZ Rocio Del Pilar FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 10:56:52 -05:00

Firmado digitalmente por OCHOA ALIAGA FERRARI Marco Aurelio FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 09:41:09 -05:00

Consorcio Huayllhuapampa y demás terceros consultados, a la fecha de elaboración del presente informe no se obtuvo respuesta que permita confirmar directamente la autenticidad y veracidad de la documentación correspondiente. 7.4. La falta de respuesta de las entidades, empresas o terceros consultados no permite por sí misma establecer una conclusión respecto de la autenticidad y veracidad de la documentación, por lo que se deja constancia de las diligencias efectuadas y de la imposibilidad de realizar la validación directa a la fecha de emisión del presente informe. 7.5. En atención a los resultados obtenidos, corresponde remitir el presente Informe de Control posterior a la Oficina de Logística para conocimiento, evaluación y adopción de las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable".

Que, mediante INFORME N° 001697-2026-SEDAM/OL de fecha 02/09/2026 la Oficina de Logística emite informe concluyendo: "*Como resultado del control posterior, se ha identificado una inconsistencia respecto de los certificados de trabajo atribuidos a TRACTOVIAS S.R.L., toda vez que dicha empresa manifestó no reconocerlos como auténticos, válidos ni emitidos por su representada, señalando además que la Ing. Kely Tacora Durán no habría laborado ni prestado servicios para dicha empresa durante los periodos consignados. Esta situación constituye un elemento objetivo que deberá ser valorado por la instancia competente. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, mediante Carta N° 001-2026-CONSORCIO COLINA, de fecha 31 de agosto de 2026, el Consorcio solicitó cinco (5) días hábiles adicionales para presentar sus descargos; sin embargo, considerando que la Entidad ya le otorgó previamente un plazo de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y presentar los documentos que considere pertinentes, no corresponde atender favorablemente la ampliación solicitada. Respecto del estado situacional del servicio, se tiene que su ejecución se inició el 05 de agosto de 2026; a la fecha de la información remitida por la Gerencia de Ingeniería no se había efectuado valorización, por lo que no correspondía establecer porcentaje de avance físico. Asimismo, se informó que el contratista viene cumpliendo con las actividades programadas y que no se habían presentado solicitudes de ampliación de plazo contractual, adicionales, deductivos, suspensión u otras incidencias relevantes"; asimismo recomienda: "Remitir el presente informe y los actuados correspondientes a la GERENCIA GENERAL de la Entidad, para que, en el marco de sus competencias, evalúe y disponga las acciones administrativas y legales que correspondan conforme a la Ley N° 32069, incluyendo, de ser pertinente, la remisión a las instancias competentes para la determinación de la eventual responsabilidad administrativa del proveedor*".

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.10.2026 07:33:40 -05:00

Mediante INFORME N° 000134-2026-SEDAM/GAF de fecha 09/09/2026 la Gerencia de Administración y Finanzas emite informe señalando: "*En atención a lo recomendado por la Oficina de Logística y en estricto cumplimiento de la Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas), se recomienda a la Gerencia General adoptar con prontitud las siguientes acciones: 1. Inicio de Acciones Administrativas y Resolutivas: Remitir formalmente el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Sancionadores / Oficina de Asesoría Jurídica para evaluar la nulidad de oficio del contrato o la resolución contractual aplicable por presunta vulneración al principio de presunción de veracidad e infracción administrativa a la Ley General de Contrataciones Públicas. 2. Comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado: Disponer la denuncia correspondiente ante el Tribunal del OSCE para el inicio del procedimiento sancionador contra el proveedor por la presentación de presunta documentación falsa o inexacta*".

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 18:28:01 -05:00

Mediante INFORME TECNICO N° 000364-2026-SEDAM/SGEI de fecha 16/09/2026 la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones emite informe respecto del estado situacional de la ejecución del servicio: "RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED MATRIZ DE AGUA POTABLE EN EL (LA) AV. CAMINOS DE LOS INCAS, TRAMOS PJE. SAN JOSE - PJE. ESTEBAN Y PJE. COLINAS, CON RECONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL DISTRITO DE SAN AGUSTIN DE CAJAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN", precisando los siguientes datos, Avance físico: El servicio se encuentra en ejecución y registra un 95% de avance al cierre del mes de agosto de 2026. Plazo de término: La fecha límite contractual está fijada para el 18 de septiembre de 2026. Cronograma: El contratista cumple con la programación establecida y no presenta retrasos en la ejecución. Modificaciones: A la fecha, no se han presentado solicitudes de ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales ni deductivos; informe que es

Firmado digitalmente por ALARCON GUERRA David Eduardo FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 14:27:40 -05:00

Firmado digitalmente por LIMAYMANTA VELASQUEZ Rocio Del Pilar FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 10:56:52 -05:00

Firmado digitalmente por OCHOA ALIAGA FERRARI Marco Aurelio FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 09:41:09 -05:00

ratificado por la Gerencia de Ingeniería mediante el INFORME N° 000904-2026-SEDAM/GI de fecha 16/09/2026.

A través del INFORME N° 001811-2026-SEDAM/OL de fecha 02/09/2026 la Oficina de Logística solicita al área usuaria, actualización del estado situacional de la ejecución del servicio "RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED MATRIZ DE AGUA POTABLE EN EL (LA) AV. CAMINOS DE LOS INCAS, TRAMOS PJE. SAN JOSE - PJE. ESTEBAN Y PJE. COLINAS, CON RECONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL DISTRITO DE SAN AGUSTIN DE CAJAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".

Mediante INFORME TECNICO N° 000394-2026-SEDAM/SGEI de fecha 02/10/2026 la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones emite informe concluyendo: *"En atención a las recomendaciones emitidas por la Oficina de Logística en su Informe Nº 000811-2026-SEDAM/OL, se cumple con remitir la información detallada sobre el estado actual de la ejecución del servicio "RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED MATRIZ DE AGUA POTABLE EN EL (LA) AV. CAMINOS DE LOS INCAS, TRAMOS PJE. SAN JOSE - PJE. ESTEBAN Y PJE. COLINAS, CON RECONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL DISTRITO DE SAN AGUSTIN DE CAJAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN". Al respecto, se concluye que las actividades culminaron con un avance físico acumulado del 90.87%, quedando pendientes únicamente los trámites administrativos de la Reducción de Prestación Nº 01*".

Mediante CARTA N° 000501-2026-SEDAM/OL de fecha 07/10/2026 dirigida al Organismo Especializado para las Contrataciones Publicas Eficientes, se solicita inicio de procedimiento sancionador contra el Consorcio COLINA, por la presunta comisión de la infracción consistente en presentar documentos falsos o adulterados. específicamente los tres (03) Certificados de Trabajo de fechas 20 de mayo de 2025, 02 de octubre de 2024 y 27 de febrero de 2024, atribuidos a la empresa TRACTOVIAS S.R.L., en el marco del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 14-2026-EPS SEDAM HYO S.A.-1, convocado para la CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED MATRIZ DE AGUA POTABLE EN EL(LA) AV. CAMINOS DE LOS INCAS, TRAMOS PJE. SAN JOSÉ, PJE. ESTEBAN Y PJE. COLINAS, CON RECONEXIONES EN EL DISTRITO DE SAN AGUSTiN DE CAJAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNIN".

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.10.2026 07:33:40 -05:00

Mediante INFORME N° 001990-2026-SEDAM/OL de fecha 12/10/2026 la Oficina de Logística emite pronunciamiento concluyendo: "*Se concluye que los tres (03) certificados de trabajo atribuidos a TRACTOVIAS S.R.L., presentados por el CONSORCIO COLINA en su oferta para acreditar la experiencia del Personal Clave (Responsable Técnico), correspondiente a la Ing. Kely Tacora Durán, quien habría laborado como Residente de Obra, no representan una ventaja para el otorgamiento de la Buena Pro. Ello, toda vez que, aun sin considerar los puntos derivados de dichos certificados, el CONSORCIO COLINA habría obtenido 75 puntos, superando el puntaje mínimo de 70 puntos establecido para acceder a la evaluación económica. Por su parte, el CONSORCIO BEER obtuvo 50 puntos, por lo que no alcanzó dicho puntaje mínimo. En tal sentido, el CONSORCIO COLINA fue el único postor que superó el puntaje mínimo requerido y, conforme a los resultados de evaluación consignados, obtuvo la Buena Pro. Asimismo, aun sin considerar los referidos certificados, el CONSORCIO COLINA cumple con la experiencia mínima exigida en las Bases Integradas y, por tanto, con los requisitos de calificación y evaluación correspondientes. En consecuencia, de acuerdo con la revisión efectuada, se concluye que los certificados materia de control posterior no representaron una ventaja para el otorgamiento de la Buena Pro en el procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 14-2026-EPS SEDAM HYO S.A.-1. Finalmente, se informa que, con fecha 07 de octubre de 2026, mediante Carta N° 501-2026-SEDAM/OL, se solicitó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el CONSORCIO COLINA, solicitud registrada con el N° 2026-00187037 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones Públicas*".

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 18:28:01 -05:00

Firmado digitalmente por ALARCON GUERRA David Eduardo FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 14:27:40 -05:00

Firmado digitalmente por LIMAYMANTA VELASQUEZ Rocio Del Pilar FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 10:56:52 -05:00

A través del INFORME N° 000782-2026-SEDAM/GAJ de fecha 14/10/2026 la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa un análisis de los hechos, y emite pronunciamiento en la que concluye: "*Se concluye que se*

Firmado digitalmente por OCHOA ALIAGA FERRARI Marco Aurelio FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 09:41:09 -05:00

encuentra plenamente acreditado que el CONSORCIO COLINA presentó tres (03) certificados de trabajo falsos de la empresa TRACTOVIAS S.R.L. para simular mayor experiencia de su Responsable Técnico. La Oficina de Logística determinó matemáticamente que, tras restar la documentación falsa, el contratista aún cumple con la experiencia mínima de dos (02) años y supera el puntaje técnico mínimo aprobatorio con 75 puntos. El Área Usuaria certificó que el servicio concluyó físicamente el 18 de septiembre de 2026 con un 90.87% de avance, configurándose una situación de hecho consumado. Declarar la nulidad del contrato en esta etapa final resulta jurídica y financieramente inviable, por lo que corresponde aplicar la vía de la continuidad excepcional por interés público para liquidar el servicio, sin perjuicio de activar los mecanismos punitivos por cuerda separada. Se recomienda no declarar la nulidad del Contrato N° 17-2026. En su lugar, emitir el acto administrativo que autorice la continuidad del contrato con el único fin de proceder a la liquidación técnico-económica del servicio y tramitar formalmente la Reducción de Prestación N° 01 (equivalente al 9.13% no ejecutado). Se recomienda que la Oficina de Logística continúe el trámite ante el Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE), denunciando la infracción tipificada en el artículo 87.1, literal l) de la Ley N.° 32069, a fin de que se sancione e inhabilite administrativamente al Consorcio Colina. Autorizar a la gerencia de asesoría jurídica de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. interponer de inmediato la denuncia penal ante el Ministerio Público contra los representantes legales del consorcio colina, por la presunta comisión del delito de Fraude Procesal (Artículo 416 del Código Penal) y, alternativamente, por el delito de Falsedad Ideológica (Artículo 428 del Código Penal). Para dicho efecto, la Oficina de Logística deberá adjuntar obligatoriamente el Acta de Extracción y Certificación de la Oferta Digital del SEACE, junto con el original de la Carta CAR-OBRA-ADM-2026/E-001 emitida por TRACTOVIAS S.R.L., garantizando así la procedencia y subsistencia de la acción penal por el uso de medios engañosos en sede administrativa".

Que, a efectos de emitirse el acto resolutivo correspondiente, debemos de precisar que, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 71.3 del artículo 71 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas, que establece: "*Aun cuando se verifique la configuración de un vicio de nulidad del contrato, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la continuación de su ejecución, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad basada en un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que corresponda. Esta facultad es indelegable*"; y, teniéndose en consideración el Principio de Eficacia y Eficiencia previsto en el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas; asimismo, contándose con el INFORME TECNICO N° 000364-2026-SEDAM/SGEI de fecha 16/09/2026 emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, el INFORME N° 000904-2026-SEDAM/GI de fecha 16/09/2026 emitido por la Gerencia de Ingeniería, así como el INFORME N° 000782-2026-SEDAM/GAJ de fecha 14/10/2026 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, teniéndose presente las diversas opiniones relacionadas a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado respecto a la posibilidad de autorizar la continuación de la ejecución de un contrato, no obstante haberse incurrido en alguna causal de nulidad, en los cuales el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha establecido criterios referidos a que, para determinar si se ejerce o no la facultad de declarar nulo el contrato, se debe evaluar el caso en concreto, atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, ello con la finalidad de determinar, en una decisión de gestión, si ejerce o no la facultad de continuar con la ejecución o declarar la nulidad del contrato; se procede a emitir el siguiente pronunciamiento;

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.10.2026 07:33:40 -05:00

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 18:28:01 -05:00

Firmado digitalmente por ALARCON GUERRA David Eduardo FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 14:27:40 -05:00

Firmado digitalmente por LIMAYMANTA VELASQUEZ Rocio Del Pilar FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 10:56:52 -05:00

Firmado digitalmente por OCHOA ALIAGA FERRARI Marco Aurelio FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 09:41:09 -05:00

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/Ica, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS; y, estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50º del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, Gerencia de Ingeniería;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTINUAR con de la ejecución del CONTRATO N° 17-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A., suscrito con el Consorcio COLINA, derivado del CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 14-2026-EPS SEDAM HYO S.A.-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar el seguimiento del procedimiento sancionador instaurado contra el Consorcio COLINA ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Publicas Eficientes, por la presunta comisión de la infracción señalada en la parte considerativa de la presente resolución, en el marco del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO ABREVIADO N° 14-2026-EPS SEDAM HYO S.A.-1.

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.10.2026 07:33:40 -05:00

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Logística remita copias de los actuados ante la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se ponga en conocimiento del Ministerio Publico los hechos expuestos en la presente resolución, con el objeto de que dicha instancia inicie las diligencias correspondientes.

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 18:28:01 -05:00

ARTÍCULO 4º.- REMITASE todo el expediente a la Oficina de Logística, para que proceda a publicar la presente resolución, y darle el trámite que corresponda, conforme a Ley.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (https://www.sedamhuancayo.com.pe/).

Firmado digitalmente por ALARCON GUERRA David Eduardo FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 14:27:40 -05:00

ARTÍCULO 6º.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución con las formalidades de Ley, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, Gerencia de Ingeniería y demás instancias que corresponda, para los fines pertinentes.

Firmado digitalmente por LIMAYMANTA VELASQUEZ Rocio Del Pilar FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 10:56:52 -05:00

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO JUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Firmado digitalmente por OCHOA ALIAGA FERRARI Marco Aurelio FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2026 09:41:09 -05:00